

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, Quince (15) de enero de dos mil trece (2013)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Demandante:	EDISON RIVERA y OTROS
Demandado:	LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Radicado:	05 001 23 33 000 2012 00726 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciere dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán:

1. relaciones los conceptos por los cuales pretende un daño emergente equivalente a UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1.945.800,00) y especifique por que el lucro cesante consolidado asciende a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 120.096.970,00), toda vez que en libelo demandatorio se limita a establecer tales sumas por dichos conceptos, sin especificar a que valores corresponden.

2. Se servirá aclarar el hecho decimosexto de la demanda, en el sentido de determinar si el escrito presentado equivale a una solicitud de conciliación o a la demanda como tal, toda vez que dentro del mismo hace alusión a que el escrito presentado corresponde a una solicitud de conciliación prejudicial.

Se le reconoce personería al Doctor **JOSÉ ALBEIRO AGUIRRE CASTAÑO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido, visible a folios 121 a 124 del expediente.

En relación con el amparo de pobreza solicitado por los accionantes a folio 122 del expediente, esta magistratura advierte que se pronunciara al respecto una vez subsanados los requisitos aquí exigidos.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
LA MAGISTRADA